

## **Resolución General 4265/2018. AFIP. Empleadores. Seguridad Social. DDJJ proforma. Empleados mínimos. Suba**



Se **incrementa** los empleadores **obligados** a la realización de la DDJJ determinativa de aportes y contribuciones (Form 931), desde la página web con CLAVE FISCAL, Sistema "Declaración en línea" (*Res. Gral. 3960/2016*)

**Julio 2018. Obligados:** Empresas hasta 2.000 trabajadores y **Optativa:** 2.001 a 2.050 trabajadores

**Agosto 2018. Obligados:** Cualquiera sea la cantidad de trabajadores

**Vigencia:** 22/06/2018

---

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **Resolución General 4265**

**Seguridad Social. Sistema "Declaración en línea". Procedimiento para la confección vía "Internet" de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones. Resol. Gral. N° 3.960 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018 (BO. 22/06/2018)

VISTO la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la resolución general citada en el VISTO sustituyó la Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo las normas vigentes relacionadas con el sistema informático denominado "Declaración en línea", el cual permite a través del sitio "web" institucional, confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que dicho sistema es de uso obligatorio para los empleadores que ocupan hasta SEISCIENTOS (600) trabajadores registrados y opcional para los sujetos que registren entre SEISCIENTOS UNO (601) y SEISCIENTOS CINCUENTA (650) empleados.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el desarrollo del sistema "Declaración en línea", permite ampliar el universo de los sujetos que deberán utilizarlo para el período devengado julio de 2018 y disponer su utilización obligatoria para la totalidad de los empleadores a partir del período devengado agosto de 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren en el período devengado julio de 2018 hasta DOS MIL (2.000) trabajadores, inclusive, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado "Declaración en línea", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La utilización del sistema "Declaración en línea" será optativa durante el citado período para los empleadores que registren entre DOS MIL UNO (2.001) y DOS MIL CINCUENTA (2.050) empleados, ambas cantidades inclusive.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda y en la Resolución General Nº 3.960 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Quedan excluidos de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, los empleadores que registren en el período devengado julio de 2018 más de DOS MIL CINCUENTA (2.050) empleados, en función

de la información que surja de la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior y de las novedades suministradas mediante el sistema "Simplificación Registral".

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 3.960, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cualquiera sea el número de trabajadores que registren, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado "Declaración en línea", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>)."

b) Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos de la obligatoriedad de utilizar el servicio indicado en el artículo anterior, el Estado Nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, siendo su uso optativo."

c) Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 6°, por el siguiente:

"En el siguiente cuadro se indica, para cada período devengado desde la implementación del sistema informático "Declaración en línea", la cantidad de trabajadores registrados que determinaba y determina la utilización obligatoria del mismo, salvo las excepciones que para cada período se hubieran contemplado:

<b><u>PERÍODOS DEVENGADOS</u></b>	<b><u>TRABAJADORES REGISTRADOS</u></b>
FEBRERO DE 2007 a JULIO DE 2012	hasta DIEZ (10) trabajadores
AGOSTO DE 2012 a MARZO DE 2014	hasta VEINTICINCO (25) trabajadores
ABRIL DE 2014 a MARZO DE 2015	hasta CIEN (100) trabajadores
ABRIL DE 2015 a ABRIL DE 2016	hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores
MAYO DE 2016 a JULIO DE 2017	hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores
AGOSTO DE 2017 a NOVIEMBRE DE 2017	hasta CUATROCIENTOS (400) trabajadores

DICIEMBRE DE 2017 a JUNIO DE 2018	hasta SEISCIENTOS (600) trabajadores
JULIO DE 2018	hasta DOS MIL (2.000) trabajadores
AGOSTO DE 2018 Y SIGUIENTES	Cualquiera sea la cantidad de trabajadores”

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y las contenidas en el Artículo 3° resultarán de aplicación para el período devengado agosto de 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli